

No. 1049

TENENCIA DE GOBIERNO DE SAGUA LA GRANDE.

CONTRATA que celebran el colono *Francisco* y D. *Jacobo Varela* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla. Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Francisco* natural del pueblo de *San Juan* en *Cuba* de edad de *23* años, de estado *soltero* de oficio *Campesino* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Luis* y cumplido *mi contrato*

concho L. he convenido contratarme de nuevo con *el mismo* bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.
- 2.º Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado *Jacobo Varela* ó á la de sus dependientes, en *su casa particular de Sagua la Grande*
- 3.º Las horas y dias de trabajo *serán iguales á las que se me facilitaron en mi contrato*
- 4.º Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tengan establecido en su y á la Jurisdicción disciplinaria que el Capitulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.
- 5.º En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *tres* pesos *reales* fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6.º Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *la que acostumbraba á mi* y al año *dos y medio* mudas de ropa compuestas de *camisa y pantalón*
- 7.º En caso de enfermedad se me asistirá en el local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
- 8.º Si la enfermedad fuese por causa que no disminase del trabajo ó de la voluntad de mi patrono, cesaré de percibir mi salario, pero se me contará el tiempo que aquella durase para el completo del término de mi contrata.
- 9.º Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere bueno, computándose ademas la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
- 10.º Concluido el término que en él se presija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento, debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.
- 11.º Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fe de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en *Sagua la Grande* á los *veinte* dias del mes de *Junio* de 186*8*

Jacobo Varela


Al Ten. Gov.
Francisco

Francisco



ANOTADA AL NUM. 296

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]